

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2021-SUNARP-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 5 de enero de 2021.-

VISTOS:

El Memorando N° 001-2021-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 126-2020-ZRN°XIV-UREG; el Informe N° 008-2021-ZRN°XIV-UADM-PER.; el Informe N° 003-2021-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, y modificada por la Resolución N° 146-2020-SUNARP-SN, establece: *“Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: **a) Literales:** Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; **b) Compendiosos:** Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones. Los certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por Registradores Públicos o certificadores debidamente autorizados”;*

Que, asimismo, el citado dispositivo legal señala que son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará abogado certificador;

Que, en concordancia con ello, el último y penúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, señala que: *“Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el Jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. Para ser abogado certificador se debe tener título de abogado y estar colegiado”;*

Que, en ese contexto, la Jefa (e) de la Unidad Registral mediante Informe N° 126-2020-ZRN°XIV-UREG, solicita que mediante acto resolutivo se designe como abogado certificador, a partir del 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, a los siguientes profesionales: Edgar Medina Huamán, Luis Enrique Berrocal Godoy, Vanesa Eteldrita Anampa Huachaca, Antonia Cervandina Salas Chávez, y Abel Ángel Castellanos Sánchez;

Que, para tal efecto, la Especialista en Recursos Humanos, a través del Informe N° 008-2021-ZRN°XIV-UADM-PER, ha señalado que los servidores públicos antes mencionados cumplen con los requisitos necesarios para ser designados

como abogado certificador, por contar con título profesional de abogado y encontrarse debidamente colegiados;

Que, es del caso precisar que los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 *-que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-*, según el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, concordante con el numeral 6.7 de la Directiva N° 002-2018-SUNARP/GG, *"Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNARP"*, aprobada por la Resolución N° 031-2018-SUNARP-GG, así como los términos de su respectivo contrato CAS, la Entidad en ejercicio de su poder de dirección podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda;

Que, en ese sentido, estando a las normas legales antes descritas, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 003-2021-ZRN°XIV-UAJ; y, a efectos de optimizar los plazos en la atención de los servicios registrales, resulta necesario designar como abogado certificador a los servidores públicos propuestos por la Jefa (e) de la Unidad Registral, en adición a sus funciones, sin que ello implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo contrato laboral;

Que, asimismo, cabe señalar que el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 190-2020-SUNARP-GG de fecha 11 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designación de Abogado Certificador.

Designar, con eficacia anticipada, a partir del 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, como abogado certificador de copias literales y compendiosos, a los servidores públicos comprendidos en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en adición a sus funciones, sin que ello implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Notificación.

Disponer que la Unidad de Administración **notifique** la presente Resolución Jefatural a cada uno de los servidores públicos designados en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, con conocimiento de la Unidad Registral y de la Especialista en Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ANEXO UNICO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES		
1.-	MEDINA	HUAMAN	EDGAR
2.-	SALAS	CHAVEZ	ANTONIA CERVANDINA
3.-	BERROCAL	GODOY	LUIS ENRIQUE
4.-	CASTELLANOS	SANCHEZ	ABEL ANGEL
5.-	ANAMPA	HUACHACA	VANESSA ETELDRITA